

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PROPAGANDA ELECTORAL PARA EL PERIODO DE ELECCIONES PRESIDENCIALES DEL AÑO 2018 EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ.”**

El Alcalde Municipal de Sopó, Cundinamarca, en uso de las facultades legales que le confiere la constitución política de Colombia, ley 130 de 1994, Ley 1475 de 2011 y Resolución No. 2797 de 2017 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 2° de la Constitución Política establece establece que las autoridades de la República de Colombia están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y derechos y libertades y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 40 de la Constitución garantiza a los ciudadanos el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Que el artículo 22 de la ley 130 de 1994, establece que los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral a través de los medios de comunicación, en los términos previstos en la mencionada Ley.

Que de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 130 de 1994, dispone "*artículo 24. Propaganda electoral. Entiéndase por propaganda electoral la que realizan los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con el fin de obtener apoyo electoral*".

Que los incisos primero y segundo del Artículo 29 de la Ley 130 de 1994 establecen lo siguiente: "*Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral. Los alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución.*"

Que la ley 140 de 1994 por la cual se reglamenta la publicidad Exterior Visual en el territorio nacional, regula los demás aspectos concernientes a la materia, y define la publicidad visual exterior así: "*... el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas*".

Téngase en cuenta lo establecido en el numeral 3, artículo 181 de la Ley 1801 de 2016, el cual dispone: "*3. Contaminación visual: multa por un valor de uno y medio (1, 1 /2) a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo a la gravedad de la falta y al número de metros cuadrados ocupados indebidamente. La multa se impondrá al responsable de contrariar la normatividad vigente en la materia. En caso de no poder ubicar al propietario de la publicidad exterior visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad*", y adicionalmente en la norma ibídem en el numeral 4 del artículo 140, el cual establece: "*4. Ocupa el espacio público en violación de las normas vigentes*".



Que la Resolución 2797 del 8 de noviembre de 2017, define el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes) que se llevarán a cabo en el año 2018 y adopta medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas.

Que se hace necesario reglamentar en la Jurisdicción del Municipio de Sopó, y teniendo en cuenta, lo decido en comité electoral celebrado al pasado nueve (09) de Abril de 2018 definiéndose la forma, características, lugares, tiempo de fijación, así como las condiciones de montaje y desmontaje, para la publicidad electoral, para garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos y candidatos de las elecciones presidenciales a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y el ambiente sano, en atención a la normatividad concordante.

En Merito de Lo Expuesto, El Alcalde Municipal De Sopó,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: Uso de elementos de Difusión:** Los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos y candidatos debidamente inscritos, tendrán acceso a difundir en el territorio Municipal propaganda electoral para las elecciones presidenciales que se llevaran a cabo el próximo veintisiete (27) de Mayo de 2018, en las siguientes condiciones:

- Dos (2) Vallas por Partido y Movimiento Político, movimiento social y grupo significativo de ciudadanos; únicamente se permitirán la instalación de propaganda electoral en las vallas debidamente registradas ante la Secretaria de Planeación y Urbanismo del Municipio y con un tamaño máximo de 48 mts cuadrados.
- Dos (02) Afiches, O, un (01) Afiche y un (01) Pendón por inmueble; dicha publicidad solo se permitirá al interior de los inmuebles con vista al exterior, establézcase como tamaño máximo del afiche 50 cms por 40 cms, igualmente como tamaño máximo del pendón 1 metro y medio de ancho por 1 metro de largo.
- Un (1) día de perifoneo y volanteo a la semana por Partido y Movimiento Político, movimiento social y grupo significativo de ciudadanos; solo se autoriza la realización de dicha actividad en horario de las diez (10:00) a las once (11:00) de la mañana y de las cuatro (04:00) a las cinco (05:00) de la tarde; esta actividad requiere previa autorización de la Secretaria de Gobierno quien mediante sorteo determinara los días en los cuales se desarrollaran por partido político el perifoneo y volanteo.
- Permítase la ubicación de sedes políticas, las cuales deberán ser ubicadas superando los 200 mts de los sitios de votación.

**PARRAGRAFO UNO: Téngase en cuenta** para la expedición de autorización de fijación de publicidad electoral en las condiciones en el presente Decreto fijadas, únicamente a los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos legalmente constituidos ante la Registraduría Municipal quienes tendrán como plazo máximo a los 5 días hábiles después de la expedición del presente acto administrativo.

**PARRAGRAFO DOS: Prohíbese** la instalación de pasacalles en todo el Municipio de Sopó según lo acordado y decidido en comité electoral a solicitud de los partido políticos.

**PARRAGRAFO TRES: Autorícese** únicamente un vehículo por partido para realizar perifoneo en el Municipio de Sopó.

**ARTICULO SEGUNDO: Lugares no autorizados:** Se prohíbe instalar todo tipo de publicidad en los siguientes sitios:

1. Se prohíbe la fijación de propaganda electoral dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales.
2. Se prohíbe toda clase de publicidad móvil, la utilización de perifoneo y publicidad visual externa en transporte público. Se exceptúa de la prohibición anterior, lo establecido en el artículo anterior.
3. Se prohíbe la fijación de propaganda electoral en sitios de interés público (salones comunales), monumentos nacionales, iglesias, y elementos de infraestructura público (puentes, postes de servicios públicos).
4. Prohíbanse la apertura de las sedes políticas y reuniones políticas durante el día de votación hasta las 04:00 de la tarde.

**ARTÍCULO TERCERO: Lugares autorizados:** Se autoriza la instalación de un (01) pendón por Partido y Movimiento Político, movimiento social y grupo significativo de ciudadanos de tamaño máximo del pendón 1 metro y medio de ancho por 1 metro de largo, el cual se podrá fijar en los dos (02) lugares dispuestos por la Alcaldía Municipal de Sopó a través de la Secretaria de Gobierno.

**ARTÍCULO CUARTO: -Autorización:** El permiso para la fijación de vallas, pendones será tramitado y expedido por la Secretaria de Gobierno Municipal, dependencia que deberá observar la normatividad vigente referente a la publicidad exterior visual, protección del medio ambiente y espacio público.

**ARTICULO QUINTO: -Sanciones:** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto, dará lugar a imponer en contra del candidato y/o Partido y Movimiento Político, movimiento social y grupo significativo de ciudadanos, multas de carácter pecuniario, señaladas en el numeral 3 del artículo 181 de la Ley 1801 de 2016, por parte de la autoridad competente quien informara al Consejo Nacional Electoral.

**ARTICULO SEXTO. - Control y vigilancia:** El control sobre el cumplimiento a lo aquí dispuesto, lo realizaran por competencia, la Inspección de Policía con el apoyo de la Secretaria de Planeación, la Policía Nacional, bajo la vigilancia de la Personería Municipal.

**ARTICULO SEPTIMO. - Comunicación y difusión:** Comunicar el presente decreto, a la Registradora Municipal y a los Partidos o Movimientos Políticos con Personería Jurídica.

**ARTICULO OCTAVO. -Vigencia:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en el Municipio de Sopo, Cundinamarca a los

11 ABR 2018

**WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMIREZ**  
Alcalde Municipal

Aprobó: Dr. Carlos Fernando Reyes Moreno  
Proyecto: Dra. Cindy Johana Forero Rico

